



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Noviembre Veintidós (22) de dos mil trece (2013)

PROCESO	Medio de Control de Nulidad y restablecimiento del derecho- laboral
DEMANDANTE	José Omar Villada y otro
DEMANDADO	Nación- Ministerio de Defensa- Policia Nacional
RADICADO	05001-33-33-005-2013-00634-00
AUTO	INADMITE DEMANDA

Realizado el estudio de admisión de la demanda, el Despacho, resuelve **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona.

1. De conformidad con el artículo 162 núm. 2 y el Art. 163 de la ley 1437 de 2011, que exigen claridad y precisión en las pretensiones de la demanda, deberá el actor, aclarar el numeral primero (1º) del acápite de "*declaraciones*", pues por un lado, hace referencia indistintamente a varias normas y cuerpos normativos, pero sin precisar si se trata de disposiciones que se deben o no aplicar al caso propuesto. De igual forma hará con las declaraciones expuestas en los numerales 2º, 3º y las condenas No. 1º y 2º como quiera que son confusas, carecen de concreción, son repetitivas en su contenido e imprecisas respecto de denominaciones como *reconocimiento*, *reajuste* y *reliquidación*, de cara al objeto de la demanda.

2. De otro lado, deberá adecuar los poderes conferidos, pues en dichos escritos se estableció expresamente que el apoderado designado tiene poder para iniciar y llevar a su culminación demanda en ejercicio de la "*acción de nulidad y restablecimiento del derecho*" consagrada en el "*Art. 85 del C.C.A*", disposición ésta que pertenecía al Decreto 01 de 1984, el mismo que fue derogado con la

